



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 010

La Paz, 15 ENE 2015

VISTOS: el recurso jerárquico planteado por José Luís Montaña Rico, en representación de Trans Copacabana S.A., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 163/2014, de 25 de agosto de 2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. El 4 de junio de 2012, Hugo Mauricio Lizarazu Carranza, en representación de la empresa La Serrana S.A. presentó reclamación directa en contra de Trans Copacabana S.A., manifestando que el 22 de mayo de 2012, a raíz del viaje en la ruta Santa Cruz – La Paz, se verificó la sustracción de la encomienda con Guía L - 45459, destacando que al apersonarse para el recojo de la encomienda con el respectivo poder, ésta ya había sido entregada a una supuesta representante de la empresa La Serrana S.A. En tal sentido, y no estando conforme con la respuesta del operador, el reclamante procedió a interponer la correspondiente reclamación administrativa. Posteriormente, el 28 de agosto de 2012, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes emitió el Auto ATT-DJ-A-ODE-TR 0135/2012 a través del cual formuló cargos en contra del mencionado operador por “el presunto incumplimiento de los principios y obligaciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 28710 y la Resolución Administrativa TR 020/2011, en relación a la pérdida y/o extravío de la encomienda remitida desde Santa Cruz a La Paz por la empresa La Serrana S.A.”.

2. El 10 de diciembre de 2012, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR 0204/2012 que declaró infundada la reclamación administrativa presentada por la empresa La Serrana S.A. y posteriormente, en atención al recurso de revocatoria planteado por el reclamante en contra de dicha resolución mediante memorial de 7 de junio de 2013, el ente regulador emitió la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 0140/2013 de 4 de septiembre de 2013 por la que aceptó el recurso de revocatoria interpuesto y dispuso la emisión de un nuevo acto administrativo.

3. El 21 de octubre de 2013, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR 0225/2013 que declaró fundada la reclamación administrativa presentada por la empresa La Serrana S.A. por el extravío de la encomienda con número de Guía L – 45459 en el tramo Santa Cruz – La Paz, en fecha 22 de mayo de 2012, e instruyó al operador cancele la suma de Bs2.000 a favor de la reclamante. Tal determinación fue asumida en función a lo siguiente:

i) De acuerdo a la revisión de la Guía de encomienda Nº L – 45459 se evidenció que en fecha 22 de mayo de 2012 se envió una encomienda desde la ciudad de Santa Cruz hasta la ciudad de La Paz, consistente en 4 cajas de equipos de computación, habiéndose cancelado un valor de Bs120.- por el envío de los mismos, figurando en la Guía de encomienda como remitente y a la vez como consignatario “La Serrana S.A.”.

ii) El operador no registró en la Guía de encomienda Nº L – 45459 los nombres y apellidos del remitente y del consignatario ni el número telefónico de este último, omisión que generó el error en la entrega de la encomienda que ocasionó la controversia objeto del recurso planteado, con la consiguiente transgresión del transportador al artículo 78 del Reglamento de Protección de los Derechos de Pasajeros y Usuarios de los Servicios de Transporte Automotor Público Terrestre aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria TR-020/2011 de 14 de enero de 2011.

iii) Se observa que la documentación aportada por el operador, para acreditar que entregó la encomienda a una persona que se acreditó debidamente para el recojo, no coincide con los datos registrados en la Guía de encomienda objeto del reclamo y que el sello estampado por el supuesto destinatario no acredita su titularidad para el recojo, porque el destinatario debe

